

**Constancia Secretarial:** Señor Juez, le informo que la apoderada de la parte demandante, arrimó historial del vehículo, y solicita acceso al expediente. La empresa designada como secuestre, arrimó memorial aceptando el cargo. La parte demandante arrimó constancia de trámite notificación, reiterado posteriormente, e informando nuevas direcciones. El 09 de agosto se recibió los memoriales que figuraban recibidos con anterioridad en la oficina de apoyo judicial. A Despacho, 10 de agosto de 2021.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Conexo 2016-00445
<b>Demandante</b>	Julio Cano Salinas y Otro
<b>Demandado</b>	Orlando de Jesús Cano Salinas
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 006 <b>2021 00108 00</b>
<b>Sustanciación. No. 604</b>	Incorpora documentos – Requiere Demandante - Niega autorización para notificar en direcciones informadas.

Se incorpora al expediente digital, el historial del vehículo de placas WDX-941, y se tiene por cumplido el requerimiento realizado en auto anterior a la parte demandante; sin necesidad de citar acreedores, dado que dicho automotor no tiene garantía prendaria inscrita.

Igualmente, se incorpora la constancia de trámite de citación a la diligencia de notificación personal del demandado, devuelta con la constancia de que no se atendió al colaborador de la empresa postal.

Teniendo en cuenta que tal situación no está entre los eventos contemplados para que proceda el emplazamiento, se requiere a la parte demandante, para que se intente nuevamente el envío de la citación para la diligencia de notificación personal al demandado, a la misma dirección autorizada, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 291 del Código General del proceso, y advirtiendo al demandado, que para dicha diligencia debe solicitar cita al correo electrónico del juzgado, a saber: [ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se niega la autorización para notificar al demandado a las direcciones: Calle 44 Sur # 79 – 20 - San Antonio Prado; y Calle 42 Sur # 74 – 4 - San Antonio Prado -

Medellín, por cuanto no corresponden al demandado, como lo exige el artículo 291 del Código General del Proceso; dado que, como se informa por la parte demandante, solo son sitios supuestamente frecuentados por el señor Orlando de Jesús Cano Salinas.

Por último, se incorpora el memorial de la sociedad nombrada como secuestre, en el que informa la aceptación del cargo. Sin embargo, se pone de presente a dicha entidad, que tal manifestación debe hacerla ante el funcionario comisionado, que tiene a cargo la realización diligencia de secuestro.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**Notifíquese y Cúmplase.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ  
JUEZ**

EMR

<p align="center"><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>11/08/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>120</u></p> <p align="center"></p> <hr/> <p align="center"><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</b></p>
---